



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 142-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 NOV. 2013

VISTO:

La Solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial Regional N° 0269-2013-GR.LAMB/GERESA peticionada por el Hospital Regional Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA de fecha 14 de mayo de 2013 se resolvió declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Jessica Maideleny Llontop Olea contra Resolución Ficta, referida a solicitud de adjudicación de plaza de Biólogo I, por haber quedado en calidad de candidata elegible en el Concurso Público para Contrato de Personal por Funcionamiento N° 006-2012-GR.LAMB/GERESA-HRL;

Que, mediante Oficio N°779-2013-GR.LAMB/GERESA-HRL/D – Doc. 881010, el Director del Hospital Regional Lambayeque solicita la Nulidad de la precitada Resolución por considerar que no está arreglada a Ley al haberse emitido sin tomar en cuenta la necesidad profesional convocada por el Hospital Regional Lambayeque, entre otros;

Que, mediante Oficio N°1518-2013-GR.LAMB/GERESA-L/OEAJ, la Gerencia Regional de Salud eleva los actuados a fin que el Superior en Grado resuelva la acción administrativa promovida por el Director del Hospital Regional Lambayeque;

Que, mediante Oficio N°114-2013-GR.LAMB/GGR-ORAJ de fecha 08 de julio de 2013, al amparo de lo previsto por los Arts. 10° y 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en vista que el acto administrativo cuestionado es una Resolución emitida por la Gerencia Regional de Salud, se requirió a su Titular, por corresponder, analice y evalúe la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA requerida por el Director del Hospital Regional Lambayeque; y, si ésta corresponde, la solicite al Superior en Grado conforme a lo dispuesto por el Art. 202° del mismo cuerpo legal invocado, previo informe técnico legal que sustente dicha pretensión;

Que, mediante Oficio N°2395-2013-GR.LAMB/GERESA/OEAJ, la Gerencia Regional de Salud, hace suya la pretensión de nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA y alcanza para tal efecto el Informe Legal N°457-2013-GR.LAMB/GERESA-OEAJ de R.D.974216 - R.E.733799 que sustenta la nulidad de acto administrativo formulada;

Que, conforme se desprende de los actuados, en setiembre de 2012 el Hospital Regional Lambayeque llevó a cabo el Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE para cubrir diversas plazas de profesionales de la Salud, entre ellas la plaza de 01 Biólogo asignada a Doña Katya Mariella Mera Villasís, al haber obtenido el 1° Puesto en el Cuadro de Méritos que obra en el Expediente de R.D. 881010 y R.E.733799, quedando los demás postulantes en calidad de elegibles en un total de diecisiete, correspondiéndole a la administrada doña Jessica Maideleny Llontop Olea el puesto número siete en orden de prelación;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 142-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 NOV. 2013

Que, estando al Informe Legal N°457-2013-GR.LAMB/GERESA-OEAJ de fecha 25 de julio de 2013, concordante con lo señalado por doña Jessica Maideleny Llontop Olea en su solicitud de fecha 06 de noviembre de 2012 que forman parte del expediente de R.D.995372 y R.Exp.733799, el Hospital Regional Lambayeque mediante Comunicado de fecha 30 de octubre de 2012 publicado en la página web del citado nosocomio, convocó a los postulantes que quedaron en calidad de elegibles en el Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE, entre otros, a fin de cubrir la necesidad de cinco cargos/plazas de Biólogos. Esta convocatoria se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 33° del Decreto Supremo N°005-90-PCM que señala que "Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses (...)". Es así como, las cinco plazas ofertadas para los candidatos que quedaron elegibles fueron asignadas en estricto orden de méritos, habiéndose cubierto en total seis cargos plazas de Biólogo, la primera a través del Concurso Público en referencia y las cinco restantes por asignación directa, al tener los beneficiarios la condición de candidatos elegibles, siendo cubiertas en estricto orden de mérito;

Que, la administrada en su recurso señala que mediante Ordenanza Regional N°016-2012-GR.LAMB/CR de fecha 05 de octubre de 2012, se modificó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional Lambayeque aprobándose la incorporación de un total de diez plazas de Biólogos; por lo tanto al haberse adjudicado hasta ese momento seis plazas, quedaban por ser convocadas las cuatro restantes; por lo que, mediante solicitud de fecha 06 de noviembre de 2012 solicitó que en su condición de candidata elegible del Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE, se le considere en una de las plazas que todavía estaban vacantes, invocando el Principio de Igualdad y Participación sin Discriminación ante la ley;

Que, el caso es que posteriormente el Hospital Regional Lambayeque decidió llevar a cabo un nuevo Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°008-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE a fin de cubrir diversas plazas vacantes de profesionales de la Salud, ofertándose entre ellas 03 plazas de Biólogos; y, conforme es de verse del expediente de autos, doña Jessica Maideleny Llontop Olea **no se presentó al concurso público convocado**; por el contrario, presentó Recurso de Apelación por silencio administrativo de su reclamo efectuado mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2012, al considerarlo denegado. En su recurso impugnativo, alega que pese a no haberse resuelto su "reclamo" de fecha 06 de noviembre de 2012, fueron convocadas a concurso público para contrato tres plazas de Biólogo sin tomar en cuenta a los candidatos que todavía quedaban elegibles del Concurso Público anterior, señalando que, si fueron convocadas tres plazas de Biólogo, quedaba todavía una plaza vacante de las diez que fueron aprobadas para el Hospital Regional Lambayeque, razón que le permite solicitar directamente que se le otorgue la plaza vacante restante (el atributo de las comillas es nuestro);

Que, la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA cuya nulidad es pretendida, señala en sus considerandos décimo segundo y décimo tercero que en el Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°008-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE (2da. convocatoria), los perfiles de las plazas de Biólogos ofertadas eran diferentes a



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 142-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 NOV. 2013

las del concurso anterior; y, que además el Director del Hospital Regional Lambayeque mediante Oficio N°876-2012-GR.LAMB/GERESA/DHRL comunicó a doña Jessica Maideleny Llontop Olea la imposibilidad de atender su pretensión en vista que en la segunda convocatoria estaban necesitando profesionales con los requisitos establecidos en las Bases de dicho concurso. Asimismo, se argumenta que existen dos plazas de Biólogo I en el CAP, se entiende del Hospital Regional Lambayeque, que no cuentan con financiamiento para el ejercicio presupuestal 2013; por lo que, se dispuso en el Artículo Primero de dicho acto resolutivo que se realicen las acciones necesarias para requerir la activación de la plaza en referencia y asimismo se solicite su presupuesto a fin que ésta sea adjudicada en forma directa a la administrada. Cabe señalar que en el octavo considerando de la resolución cuestionada emitida por la Gerencia Regional de Salud, se indica que mediante Informe N°148-2012-ALE.GRL-GRS-HRL de fecha 26 de noviembre de 2012, el Asesor Externo del Hospital Regional Lambayeque habría expresado que al haber transcurrido en demasía el plazo de treinta días que señala el Art. 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General solicita se eleven los actuados al superior jerárquico a fin que se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución ficta y se ordene se adjudique una plaza de Biólogo a la administrada por haber quedado en calidad de elegible en el Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE. Al respecto, es necesario precisar **que no es correcto lo que se indica en el octavo considerando citado**, pues conforme se advierte del Informe N°148-2012-ALE.GRL-GRS-HRL que obra en el expediente, el Asesor Externo del referido nosocomio en el numeral 1 de su informe, hace una transcripción de lo solicitado por la administrada en su Recurso de Apelación; y, en el numeral 2, se pronuncia señalando que: "del análisis del documento de referencia, se traduce que es un pedido que corresponde a la Unidad de Personal, razón por la cual esta asesoría opina que se derive la documentación a dicha área a fin de que, el documento de referencia, se eleve a la instancia correspondiente, con todo lo actuado conforme a ley". (el atributo de subrayado es nuestro);



Que, el Director del Hospital Regional Lambayeque en su solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA, señala que en ningún momento se ha incurrido en actos discriminatorios contra doña Jessica Maideleny Llontop Olea, sino que por el contrario tenían la necesidad de profesionales con diferente perfil al ofertado en el Concurso Público anterior y que la administrada bien pudo acreditar en su momento que contaba con dicho requisito y no lo hizo, por lo que no fue contratada. Señala además que por tratarse de un Hospital existen diversas áreas y cada una de ellas debe contar con profesionales con perfiles definidos, como el caso de las enfermeras que siendo todas profesionales cada una tiene un perfil específico, es así que de acuerdo a la Certificación que acredite podrá postular a una plaza determinada, citando como ejemplo el hecho que una enfermera general que no acredite certificación en áreas quirúrgicas no podrá postular a una plaza en dicha área;



Que, a consecuencia de ello, la Autoridad Regional de Salud a través de su oficio N°2395-2013-GR.LAMB/GERESA-OEAJ de fecha 13 de agosto de 2013, alcanza el Informe Legal N°457-2013-GR.LAMB/GERESA sustentando la nulidad del acto administrativo emitido por su Gerencia, señalando que estando a la comunicación recibida del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de su Oficio N°981-2013-GR.LAMB/ORPP de fecha 14 de junio de 2013, da a conocer la imposibilidad de activar la Plaza de Biólogo



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

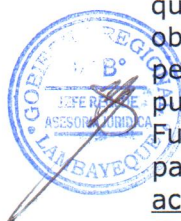


RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 142-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 NOV. 2013

I requerida por la administrada, por no contar con recursos presupuestales disponibles, debiendo supeditarse a los créditos presupuestarios aprobados por la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2013; por lo que, a fin de no contravenir lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Público, la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, solicita se deje sin efecto lo dispuesto por la resolución materia de cuestionamiento, debiendo declararse su nulidad;

Que, al respecto cabe efectuar las siguientes precisiones, en primer lugar el escrito de fecha 06 de noviembre de 2012 a que hace alusión la administrada y que posteriormente fue recurrido en Apelación **no constituye un reclamo como señala**, pues dicho documento sólo es una solicitud que efectuó ante el Presidente de la Comisión de Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE para que en su condición de candidata elegible sea tomada en cuenta en una de las plazas que quedaban vacantes que no fueron convocadas. En segundo lugar, conforme es de verse de las Bases que obran en el expediente, correspondiente a los concursos convocados (N°06 y N°08), el perfil del cargo/plaza de los Biólogos requeridos en la segunda convocatoria varió, pues además de los requisitos establecidos en el Concurso Público para Contrato por Funcionamiento N°006-2012-GR.LAMB/GERESA/HOSPITAL-REGIONAL-LAMBAYEQUE, para el siguiente concurso público se requirió además que los profesionales en Biología acrediten haber participado en investigaciones en los últimos tres años. Ello permite colegir que, si ya no se siguieron cubriendo las plazas vacantes con personal que tenía la condición de elegibles, era porque las condiciones habían variado, lo cual es concordante con lo que señala el Director del Hospital Regional Lambayeque en su solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA y guarda relación además con los requisitos establecidos en las Bases. En tercer lugar, la administrada no cuestiona tener mejor derecho a ocupar una de las plazas de Biólogo ofertadas y que se adjudicaron a los diferentes ganadores de las mismas, sino que, requiere se sigan ofertando plazas a fin de ocupar alguna de ellas bajo el sustento de seguir siendo candidata elegible, ante lo cual cabría alegar que la pertinencia en convocar plazas para contrato a través de un concurso público es prerrogativa del Titular de una Entidad o dependencia de acuerdo a sus necesidades, la misma que establecerá las competencias y perfiles del cargo/plaza a ser convocado, prerrogativa que en el presente caso correspondió a las autoridades del Hospital Regional Lambayeque, debiendo señalar además que no sólo fue una plaza de Biólogo convocada con nuevas características, **sino tres plazas con un nuevo perfil** debidamente consignados en las Bases publicadas en el portal web del Hospital Regional Lambayeque. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el Hospital Regional Lambayeque es un nosocomio de reciente creación, cuya actividad administrativa comenzó a regir recién en noviembre de 2011 y la oferta de cargos/plazas para concurso estaba orientada a cubrir sus necesidades en las diversas áreas administrativas, técnicas, asistenciales, correspondientes; por lo tanto, se colige en este extremo que tampoco hubo trato discriminatorio contra la administrada como alega, al haber sido sometida a las mismas reglas que los demás participantes, el segundo concurso fue público y la administrada bien pudo haberse presentado al mismo. Es pertinente precisar que de haberse dado un trato discriminatorio, la administrada debió señalar en cual de las actuaciones administrativas se produjo éste; pues, cabe advertir que si las Autoridades del Hospital Regional Lambayeque hubieran tenido un trato discriminatorio en contra de la administrada, éste ha debido ser un trato diferenciado e injustificado, con nulidad o menoscabo en el reconocimiento,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 142-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 NOV. 2013

ejercicio y/o goce de sus derechos, situación que no se produjo conforme se ha indicado; por lo que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA al haberse emitido contraviniendo lo dispuesto por el Art. 10° Inc. 1., Art. 11 Inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido por el Art. 202. Inciso 202.2 del mismo cuerpo legal invocado que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Estando al Informe Legal N° 428-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°0269-2013-GR.LAMB/GERESA de fecha 14 de mayo de 2013 por las razones expuestas, al amparo de lo previsto por el Art. 10° Inc. 1, Art. 11 Inc. 11.2 y Art. 202. Inciso 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto por el Art. 11° inciso 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL